



PERÚ

Ministerio
de Salud

Viceministerio
de Salud Pública

Dirección General
de Medicamentos,
Insumos y Drogas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima, 20 JUL. 2023

OFICIO MÚLTIPLE N° 1180 -2023-DIGEMID-DG-DFAU-EAM-AAM/MINSA

Señor(es) Doctor(es)
Director(es) General(es)
GERENCIA REGIONALES DE SALUD
DIRECCIONES REGIONALES DE SALUD
DIRECCIONES DE SALUD
DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD
INSTITUTOS ESPECIALIZADOS
HOSPITALES

Presente.-

Atención: Oficina de Administración / Oficina de Economía-Contabilidad / Oficina de Abastecimiento-Logística
Dirección de Medicamentos/Jefatura del Departamento de Farmacia

Asunto: Stock integrado de los Suministros Médicos gestionados en el marco del SISMED¹

Referencia: OFICIO N° 562-2023-EF/54.05
Exp. N° 23-078722-1- DIGEMID; Exp. MINSA 2023-0132131

De mi mayor consideración.

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarle cordialmente y en atención al documento de la referencia, hacerle llegar la Opinión Técnica de la Dirección General de Abastecimiento² del Ministerio de Economía y Finanzas, respecto del almacenamiento integrado en los almacenes especializados de los Productos comprendidos en el SISMED y su posterior dispensación o entrega a los pacientes que acuden a las IPRESS.

Al respecto, se ha precisado en el INFORME N° 092-2023-EF/54.05 adjunta al documento de la referencia, que en el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento, no se ha dispuesto ninguna normativa que obligue a almacenar los stock de suministros médicos, "en forma segregada y en ubicaciones distintas por criterios derivados de la fuente de financiamiento, programa presupuestal o tipo de usuario", señalando en el numeral 3.6 de dicho informe que "la consolidación del bien mueble (en este caso los Suministros Médicos) en las mismas ubicaciones, acorde con sus características genera un mayor beneficios, ya que permitiría:

- ✓ Optimizar los espacios del almacén al utilizar el máximo de la capacidad de cada una de las ubicaciones y en consecuencia la posible reducción del área física necesaria para la custodia de los mismos; es decir menor necesidad de infraestructura para el almacenamiento.
- ✓ Mayor eficiencia en la estrategia de extracción de los bienes (picking) para la atención de los pedidos de atención, considerando que, al estar consolidado el stock de un mismo bien mueble en la menor cantidad de ubicaciones, se reducen los costos internos del almacén y se disminuye el tiempo que el personal del almacén debe emplear para la atención a los usuarios (menor recorrido dentro de las instalaciones del almacén).
- ✓ Disminuir el riesgo de vencimiento de los bienes en el almacén, considerando que al ubicar el mismo bien mueble de forma consolidada se lleva un mejor control de los lotes y sus respectivas fechas de

¹ Numeral 6.4.5 de la Directiva Administrativa N° 249-MINSA-2018-DIGEMID "Gestión del Sistema Integrado de Suministro Público de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios - SISMED", los stocks en los almacenes especializados son integrados y se distribuyen según los requerimientos de los establecimientos de salud o áreas usuarias para atender las necesidades de salud de los usuarios o pacientes. La farmacia del establecimiento de salud mantiene la integridad de stocks.

² Entidad Rectora del Sistema Nacional de Abastecimiento - Decreto Legislativo N° 1439





PERÚ

Ministerio
de Salud

Viceministerio
de Salud Pública

Dirección General
de Medicamentos,
Insumos y Drogas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

vencimiento uy por ende disminuye el riesgo de entregar lotes con mayor fecha de vencimiento y retener por error aquellos lotes que tienen fecha de vencimiento más cercana (lo que generará pérdidas por caducidad de los bienes muebles).

Por otro lado, en el referido informe emitido por la Dirección Nacional de Bienes Muebles de la Dirección General de Abastecimiento, ha señalado en el numeral 3.11, que "el área usuaria es quien determina el uso de los bienes muebles que se encuentren en custodia en el almacén y establece por ende el tipo de uso de dichos bienes", precisando que si por ejemplo, un suministro médico es adquirido para la venta a pacientes pero que finalmente se usa para la atención a otro tipo de pacientes o viceversa (el añadido es nuestro), corresponde gestionar con la oficina de contabilidad de cada entidad el tratamiento contable correspondiente en el marco del Sistema Nacional de Contabilidad.

En tal sentido, le agradeceré tenga a bien socializar esta opinión técnica a las instancias administrativas de su representada, así como a la instancia orgánica que conduce el SISMED, para que se cumplan las disposiciones contenidas tanto en el numeral 6.4.5. de la Directiva Administrativa N° 249-MINSA-2018-DIGEMID "Gestión del Sistema Integrado de Suministro Público de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios - SISMED", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 116-2018-MINSA, así como lo opinado por el ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento y en consecuencia, mantener los stock integrados bajo criterios únicamente técnicos (nivel de rotación, unidad de despacho, dimensiones, fragilidad, peso, temperatura, humedad o sus condiciones especiales de almacenamiento) y mantener esa integralidad del stock para la atención de la demanda que acuda al Servicio de Farmacia del Establecimiento de Salud (sea para atender a pacientes SIS, Venta, Defensa Nacional o Intervenciones Sanitarias) y de ser necesario, gestionar ante la Oficina de Contabilidad de su entidad el tratamiento contable correspondiente en el marco del Sistema Nacional de Contabilidad.

Sin otro particular, me despido de usted no sin antes manifestarle las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente,

MINISTERIO DE SALUD
Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas

Q.F. MOISES ELISBA MENDOCILLA RISCO
Director General

MEMR/MCN/CGS/FCR
CC: Archivo
Proy. Oficio Nro.12712023--EAM-AAM



2023-0132131



Firmado Digitalmente por OLIVOS GONZALES Janeth FAU 20131370645 soft Fecha: 30/06/2023

MINSAL - DIGEMID
Secretaría - Dirección General
04 JUL. 2023
Hora: Firma:
RECEPCION



Ministerio de Economía y Finanzas

Firmado Digitalmente por VIZCARRA LLANOS Luis Mijail FAU 20131370645 hard Fecha: 30/06/2023 21:02:21 COT Motivo: Firma Digital



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Despacho Viceministerial de Hacienda

Dirección General de Abastecimiento

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Lima, 30 de junio del 2023

OFICIO N° 562-2023-EF/54.05

Señora

ANA GABRIELA SILVA FLOR VDA. DE OLORTEGUI

Directora General

Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas – DIGEMID

MINISTERIO DE SALUD

Av. Parque de Las Leyendas N° 240, San Miguel

Presente.-

Asunto : Consulta sobre los criterios para almacenar bienes muebles

Referencia : Oficio N° 140-2023-DIGEMID-DG-DFAU-EAM-AAM/MINSA (H.R. N° E-022748-2023)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia mediante el cual consulta respecto al almacenamiento de los bienes muebles (suministros médicos) en ubicaciones diferenciadas dentro del almacén.

Al respecto, se remite el Informe N° 092-2023-EF/54.05 emitido por la Dirección de Bienes Muebles de la Dirección General de Abastecimiento, el cual el suscrito hace suyo, para su conocimiento y fines.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

Firmado digitalmente
LUIS MIJAIL VIZCARRA LLANOS
Director General
Dirección General de Abastecimiento

DIGEMID
EQUIPO DE ACCESO A MEDICAMENTOS - E.
07 JUL 2023
RECEPCION
Hora: Firma:

DIGEMID
DIRECCION DE FARMACOVIGILANCIA
ACCESO Y USO
06 JUL 2023
RECEPCION
HORA: FIRMA:

MINSAL - DIGEMID
Dirección de Inspección y Certificación
05 JUL. 2023
Firma: Hora:
RECEPCION



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps4.mineco.gob.pe/siv> ingresando el siguiente código de verificación CKKCGDC



Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe



o firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias, el documento y la autoría de la(s) firmat(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

MINSA - DIGEMID
 Dirección General

PARA: DITEL

Opinión
 Acción Inmediata
 Informe y Devolver
 Preparar contestación URGENTE
 Conocimiento, cumplimiento y difusión
 Aprobado, continuar trámite
 Por corresponderle su atención
 Archivo

Fecha: 04 JUL. 2023 Firma: 

MINSA - DIGEMID
 DE: DFAU

Para: Acceso

Opinión
 Conocimiento
 Informe Inmediato
 Atención Urgente
 Atención
 Para Archivar
 Proyectar Respuesta
 Por Corresponder

06 JUL. 2023
 Fecha: 06 JUL. 2023 Firma: 

DIGEMID - MINSA
 De: Equipo de Acceso a Medicamentos

Para: Felipe Casarico

Opinión
 Conocimiento
 Informe Inmediato
 Atención Urgente
 Atención
 Para Archivar
 Proyectar Respuesta
 Por Corresponder
 Devolver
 Ver Observaciones

Fecha: 07 JUL. 2023 Firma: 



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ABASTECIMIENTO



Firmado Digitalmente
por OLIVOS
GONZALES Janeth FAU
20131370645 soft
Fecha: 30/06/2023
13:47:12 COT
Motivo: Firma Digital

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

INFORME N° 092-2023-EF/54.05



Firmado Digitalmente
por SALAZAR LA ROSA
Elard Eduardo FAU
20131370645 soft
Fecha: 30/06/2023
16:13:15 COT
Motivo: Doy V° B°

Para : Señor
LUIS MIJAIL VIZCARRA LLANOS
Director General
Dirección General de Abastecimiento

Asunto : Consulta sobre los criterios para almacenar bienes muebles

Referencia : Oficio N° 140-2023-DIGEMID-DG-DFAU-EAM-AAM/MINSA
(H.R. N° E-022748-2023)

Fecha : Lima, 30 de junio de 2023

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, a fin de emitir la opinión técnica correspondiente.

Al respecto, es de señalar lo siguiente:

I. ANTECEDENTE

Mediante Oficio N° 140-2023-DIGEMID-DG-DFAU-AAM/MINSA, la Directora General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas – DIGEMID realiza las consultas detalladas en el acápite del Análisis del presente Informe, en materia de gestión de almacenamiento de los suministros médicos en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento.

II. ÁMBITO DE COMPETENCIA

2.1 Mediante Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, se desarrolla el SNA, el cual tiene por finalidad establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del precitado Sistema, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados, siendo la Dirección General de Abastecimiento (DGA), su ente rector.

2.2 A través del Decreto Supremo N° 217-2019-EF, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, que



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps4.mineco.gob.pe/st/v> ingresando el siguiente código de verificación CKKCGDF



Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe



Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificaciones. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.financperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ABASTECIMIENTO

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

tiene como finalidad regular los mecanismos para asegurar el aprovisionamiento y la gestión de los bienes, servicios y obras que requieran las entidades para el cumplimiento de sus metas u objetivos estratégicos y operativos, a través del empleo eficiente y eficaz de los recursos públicos asignados.

2.3 Mediante Resolución Directoral N° 0011-2021-EF/54.01 se aprobó la Directiva N° 0004-2021-EF/54.01 “Directiva para la gestión de almacenamiento y distribución de bienes muebles”¹, norma de alcance nacional y de aplicación obligatoria desde el 27 de agosto de 2021 por las Entidades Públicas del Sector Público No Financiero referidas en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento.

2.4 Por su parte, el literal d) del artículo 166 y el literal d) del artículo 175 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 213-2020-EF/41 establecen que la DGA tiene entre sus funciones la de absolver consultas en materia del SNA; siendo la Dirección de Bienes Muebles, unidad orgánica de la DGA, la encargada de evaluar las consultas técnicas en materia de bienes muebles y proponer su absolución.

2.5 Es necesario precisar, que la absolución de consultas técnicas en materia de Bienes Muebles, son de carácter general y orientador referidas al sentido y alcance de la normativa del SNA respecto a la gestión de bienes muebles, sin hacer alusión a asuntos concretos. Por lo tanto, el presente informe se pronuncia sobre nociones generales no debiendo vincularse necesariamente a una situación en particular.

2.6 En ese sentido, el presente Informe se circunscribe a aquellos aspectos que guardan relación con los componentes del SNA, específicamente en lo correspondiente a la “Administración de Bienes”.

III. ANÁLISIS

3.1 A continuación, se analizan y desarrollan las consultas formuladas por la DIGEMID, a través del Oficio N° 140-2023-DIGEMID-DG-DFAU-AAM/MINSA:

(i) ***¿Existe en la normatividad administrativa o financiera vigente alguna disposición contraria a lo dispuesto por el numeral 6.4.5. de la Directiva Administrativa N°249-MINSA-2018-DIGEMID “Gestión del Sistema Integrado de***

¹ Modificada mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 y Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ABASTECIMIENTO

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Suministro Público de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios – SISMED”, aprobada con Resolución Ministerial N° 116-2018-MINSA, respecto a la obligación de tener los stocks integrados en los almacenes especializados y que en la farmacia del establecimiento de salud se mantenga esta integridad de stocks”?

- 3.2 Según el contexto señalado por la DIGEMID en el Oficio N° 140-2023-DIGEMID-DG-DFAU-EAM-AAM/MINSA, se desprende que la presente consulta consiste en determinar si existe normativa administrativa o financiera vigente que dispongan la obligatoriedad de la custodia de los bienes muebles (suministros médicos) en ubicaciones dentro del almacén o zonas diferenciadas por criterios como, fuente de financiamiento, programa presupuestal o tipo de paciente; qué implique mantener stocks en los almacenes, en diferentes ubicaciones aun cuando se trate del mismo bien mueble. Sobre dicho aspecto, en uno de los extremos del referido oficio, la DIGEMID señala lo siguiente:

“(…) Los productos farmacéuticos y dispositivos médicos (suministros médicos en el entendido del SIAF y SIGA), son almacenados en los almacenes especializados desde donde se distribuye a los establecimientos de salud, en donde a través del respectivo servicio de farmacia, se atiende al 100% de personas que acuden al servicio ya sea coberturados por cualquiera de los once Programas Presupuestales, por el SIS o el resto de la demanda que acude a los establecimientos de salud y farmacias institucionales, sin distinción por tipo de cobertura o tipo de usuario, atendiendo lo prescrito por el profesional de la salud.

Es preciso tener en cuenta que los once programas presupuestales (PPR), tienen un total de 108 productos PPR y 501 subproductos PPR, siendo que en cada uno de estos, se programan y utilizan suministro médicos, siendo que un mismo suministro médico puede ser utilizado para la atención de diferentes PPR, así tenemos que alrededor de 1600 suministros son utilizados por 2 o más PPR; y, alrededor de 3000 se utilizan en 2 o más productos PPR, teniendo por ejemplo que los guantes para examen médicos se utilizan para 73 productos PPR, otros ejemplos que podemos mencionar es el caso del cloruro de sodio 0.9% x 1 Lt que es utilizado para 46 productos PPR y dextrosa 5% x 1Lt en 35 y la epinefrina en 25 productos PPR, considerando además, que estos mismos suministros médicos son utilizados para pacientes coberturados por el SIS e incluso para los pacientes externos que acuden a adquirir los productos a los establecimientos de salud. (…)

- 3.3 Previamente, se debe precisar que, en el marco de las competencias de esta Dirección, la consulta formulada será absuelta de acuerdo con las normas que rigen el Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA), en lo correspondiente a la



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps4.mineco.gob.pe/stv> ingresando el siguiente código de verificación CKKCGDF



Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ABASTECIMIENTO

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

administración de los bienes muebles, entre los cuales se incluye a los suministros médicos.

- 3.4 Es de señalar que, de acuerdo al artículo 31 de la Directiva N° 0004-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de almacenamiento y distribución de bienes muebles", se dispone que la asignación de espacios (ubicaciones) en el almacén *consiste en:*

Artículo 31.- Asignación de espacios (ubicaciones)

"(...) determinar la ubicación óptima para la custodia de los bienes muebles en el almacén en función a su nivel de rotación, unidad de despacho, dimensiones, fragilidad, peso, temperatura, humedad y sus condiciones especiales de almacenamiento (controlados, contaminantes, entre otros). (...)"

- 3.5 Como se observa los criterios bajo los cuales se organizan los bienes muebles en el almacén dependen del bien mismo, tales como "nivel de rotación", "unidad de despacho", "dimensiones", "fragilidad", "peso", "temperatura", "humedad" y sus "condiciones especiales de almacenamiento", criterios que están orientados a contar con operaciones eficientes en el almacén y a la optimización del uso de los recursos públicos (infraestructura, materiales y del recurso humano). Ninguno de los criterios señalados en el artículo 31 de la Directiva N° 0004-2021-EF/54.01 obedece a criterios de naturaleza presupuestal o financiera, ni pretenden la segregación del stock dentro de un mismo almacén con el objeto de diferenciar a los tipos de usuarios a los que se brinde un mismo servicio público.
- 3.6 Así, la consolidación del bien mueble en las mismas ubicaciones acorde a sus características genera un mayor beneficio, ya que permitiría:
- ✓ Optimizar los espacios del almacén al utilizar el máximo de la capacidad de cada una de las ubicaciones y en consecuencia la posible reducción del área física necesaria para la custodia de los mismos; es decir, menor necesidad de infraestructura para el almacenamiento.
 - ✓ Mayor eficiencia en la estrategia de extracción de los bienes (picking) para la atención de los pedidos de atención², considerando que, al estar consolidado el

² Directiva N°0004-2021-EF/54.01

"4.2. **Definiciones.** Para la aplicación de la Directiva, se tiene en cuenta las siguientes definiciones:

(...)

13. Pedido de Atención de Almacén

Documento físico o electrónico a través del cual el área usuaria efectúa la solicitud de atención de bienes muebles desde el almacén."





MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ABASTECIMIENTO

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

stock de un mismo bien mueble en la menor cantidad de ubicaciones, se reducen los costos internos del almacén y se disminuye el tiempo que el personal del almacén³ debe emplear para la atención a los usuarios (menor recorrido dentro de las instalaciones del almacén).

- ✓ Disminuir el riesgo de vencimiento de los bienes en el almacén, considerando que al ubicar el mismo bien mueble de forma consolidada se lleva un mejor control de los lotes y sus respectivas fechas de vencimiento y por ende disminuye el riesgo de entregar lotes con mayor fecha de vencimiento y retener por error aquellos lotes que tienen fecha de vencimiento más cercana (lo que generará pérdidas por caducidad de los bienes muebles).

3.7 Asimismo, es de precisar que, en aplicación de lo dispuesto en el literal c) del artículo 31 de la Directiva N° 0004-2021-EF/54.01, el Responsable de la gestión de almacenamiento y distribución puede optar por un método de ubicación mixta⁴ de los bienes muebles dentro del almacén que se efectúa en función al tipo, naturaleza y nivel de rotación del bien y para una mejor operación del almacén.

3.8 En ese sentido, en el ámbito del SNA, no ha dispuesto en materia de bienes muebles que el stock de los bienes muebles en el almacén se gestione de forma segregada y en ubicaciones distintas por criterios derivados de la fuente de financiamiento, programa presupuestal o tipo de usuario, salvo que, bajo dichos criterios, la entidad sustente que dota de eficiencia a las operaciones internas del almacén y no contravienen los principios del SNA.

(ii) ***¿En el marco de lo dispuesto por el numeral 5 del artículo 3 de la Ley N° 29459, literal e) del numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley N° 26842, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 29414, y el artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 29414, existe alguna prohibición para que un determinado producto farmacéutico, dispositivo médico o productos sanitarios que forma parte del SISMED en un Establecimiento de Salud, no pueda ser entregado a un paciente que lo requiera***

³ Directiva N°0004-2021-EF/54.01

"4.2. Definiciones. Para la aplicación de la Directiva, se tiene en cuenta las siguientes definiciones:

(...)

18. **Personal del almacén**

Personal capacitado que coadyuva en las actividades que se desarrollan para el almacenamiento y distribución de los bienes muebles."

⁴ Directiva N°0004-2021-EF/54.01

Artículo 31.- Asignación de espacios (ubicaciones)

(...)

c) **Ubicación mixta:** Es aquella que combina los métodos de ubicación específica y aleatoria, asignando la ubicación del bien mueble en función a su tipo, naturaleza y nivel de rotación (...)





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ABASTECIMIENTO

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

para la prevención, tratamiento o control de su enfermedad, indistintamente del tipo de cobertura que tenga el paciente?

- 3.9 Previamente, se debe precisar que, la Dirección General de Abastecimiento absuelve consultas en mérito a las normas que rigen el Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA); sin embargo, las leyes señaladas en la presente consulta no se circunscriben a las normas del SNA.
- 3.10 Sin perjuicio de ello, cabe señalar que el numeral 36.1 del artículo 36 de la Directiva N° 0004-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de almacenamiento y distribución de bienes muebles", establece que la fase de solicitud "(...) comprende las actividades a través de las cuales las áreas usuarias generan, en el sistema informático de soporte a la gestión de almacenamiento y distribución o cualquier otro medio físico con el que se cuente, los Pedidos de Atención de Almacén, los cuales deben indicar la descripción y cantidad de los bienes muebles, de acuerdo a la disponibilidad del stock en el almacén", asimismo, en el numeral 36.2 de dicho artículo se señala que "Una vez formulado el Pedido de Atención de Almacén, se verifica el stock disponible, se autoriza el pedido, reservando el stock solicitado, y se procede con la extracción y el acondicionamiento".
- 3.11 De acuerdo al párrafo precedente, el área usuaria es quien determina el uso de los bienes muebles que se encuentren en custodia en el almacén y establece por ende el tipo de uso⁵ de dichos bienes. Al respecto señalar que, si a consecuencia del uso final que se dará al bien se requiera un cambio en el tipo de uso inicialmente asignado al bien mueble, por ejemplo, si algún suministro médico es adquirido para la venta a pacientes pero que finalmente se usa para la atención a pacientes; corresponde gestionar con la Oficina de Contabilidad de la entidad el tratamiento contable correspondiente en el marco del Sistema Nacional de Contabilidad.

IV. CONCLUSIÓN

En atención a lo señalado en el presente Informe, se han absuelto las consultas formuladas por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas – DIGEMID en el marco de lo establecido en la Directiva N° 004-2021-EF/54.01 - Directiva para la gestión de almacenamiento y distribución de bienes muebles".

⁵ Tipo de Uso: es una clasificación en el SIGA MEF que se asigna en base al destino del uso del bien (apoyo social, consumo, producción, recursos humanos y ventas) y determina la cuenta contable para el respectivo registro contable.





MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ABASTECIMIENTO

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

V. RECOMENDACIÓN

El presente Informe debe ser puesto en conocimiento de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas – DIGEMID, para los fines que estime pertinentes.

Es todo cuanto tengo que informar

Atentamente,

Firmado digitalmente
Janeth Olivos Gonzales
Director
Dirección de Bienes Muebles
Dirección General de Abastecimiento

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificaciones. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps4.mineco.gob.pe/st/v> ingresando el siguiente código de verificación CKKCGDF



Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe



Handwritten scribbles and marks in the top right corner.

Small handwritten mark on the right side.

Small handwritten mark on the right side.



PERÚ

Ministerio de Salud

Viceministerio de Salud Pública

Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas

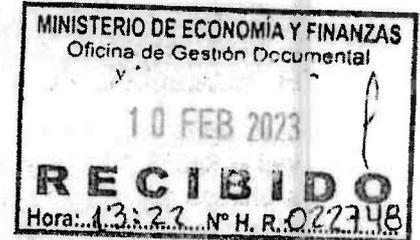
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Exp. Interno 23-011033-1

Lima, 06 FEB. 2023

OFICIO N° 140 -2023-DIGEMID-DG-DFAU-EAM-AAM/MINSA

Señor
LUIS MIJAIL VIZCARRA LLANOS
Director General
Dirección General de Abastecimiento – MEF
Jirón Junín 319
Lima cercado



Asunto : Consulta sobre los Criterios para Almacenar Bienes Muebles

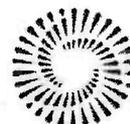
Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y en atención al rubro asunto, le hacemos llegar la siguiente consulta:

CONTEXTO SANITARIO

1. La Ley N° 29459¹, establece en su artículo 3°, los principios que aplican a los procesos y actividades relacionadas a los productos, entre los que se encuentra el Principio de accesibilidad, estableciendo que el *"La salud es considerada un derecho fundamental de las personas. El acceso al cuidado de la salud incluye el acceso a productos farmacéuticos y dispositivos médicos. Constituye un requisito para lograr este derecho: tener el producto disponible y asequible en el lugar y momento en que sea requerido"*. El resaltado es nuestro.
2. La Ley N° 29414², en su artículo 1°, modifica el artículo 15° de la Ley N° 26842 – Ley General de Salud, señalando en el literal e) del numeral 15.1, el derecho del usuario a obtener medicamentos y productos sanitarios adecuados y necesarios para prevenir, promover, conservar o restablecer su salud, según lo requiera la salud del usuario, garantizando su acceso en forma oportuna y equitativa.
3. El Decreto de Urgencia 007-2019, en su artículo 1, declara *"el acceso a los medicamentos, productos biológicos y dispositivos médicos como parte esencial del derecho a la salud, y dispone medidas para garantizar su disponibilidad"*.
4. El artículo 10° del Decreto Supremo N° 027-2015-SA, mediante la cual se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29414, señala que *"Toda persona tiene derecho a obtener servicios, medicamentos y productos sanitarios adecuados y necesarios para prevenir, promover, conservar o restablecer su salud (...)"*, así mismo, establece que, *"(...) La IPRESS y UGIPRESS deben garantizar el acceso a los medicamentos y productos sanitarios en forma oportuna y equitativa a fin de satisfacer la necesidad de sus personas usuarias (...)"*.
5. En concordancia con las leyes y regulación antes citadas, el Minsa implementa el Sismed, como una estrategia de salud pública, con el objetivo de mejorar la disponibilidad de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios en los establecimientos de salud, contribuyendo así de gran manera con el acceso de la población a los servicios de salud, **sin discriminación de tipo de usuario**, particularmente a los medicamentos esenciales que es uno de los elementos fundamentales para la atención en los servicios de salud.

¹ Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios

² Ley que establece los derechos de las personas usuarias de los servicios de salud





PERÚ

Ministerio
de SaludViceministerio
de Salud PúblicaDirección General
de Medicamentos,
Insumos y Drogas

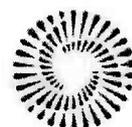
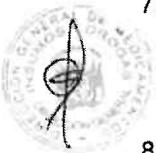
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

La Directiva del Sismed, Directiva Administrativa N° 249-MINSA-2018-DIGEMID "Gestión del Sistema Integrado de Suministro Público de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, fue aprobada mediante Resolución Ministerial N° 116-2018-MINSA, y señala en su numeral 6.4.5. que, *"los stocks en los almacenes especializados son integrados y se distribuyen según los requerimientos de los establecimientos de salud o áreas usuarias para atender las necesidades de salud de los usuarios o pacientes. La farmacia del establecimiento de salud mantiene la integridad de stocks"*.

Los productos farmacéuticos y dispositivos médicos (suministros médicos en el entendido del SIAF y SIGA), son almacenados en los almacenes especializados desde donde se distribuye a los establecimientos de salud, en donde a través del respectivo servicio de farmacia, se atiende al 100% de personas que acuden al servicio ya sea cobaturados por cualquiera de los once Programas Presupuestales, por el SIS o el resto de la demanda que acude a los establecimientos de salud y farmacias institucionales, sin distinción por tipo de cobertura o tipo de usuario, atendiendo lo prescrito por el profesional de la salud.

Es preciso tener en cuenta que los once programas presupuestales (PPR), tienen un total de 108 productos PPR y 501 subproductos PPR, siendo que en cada uno de estos, se programan y utilizan suministros médicos, siendo que un mismo suministro médico puede ser utilizado para la atención de diferentes PPR, así tenemos que alrededor de 1600 suministros son utilizados por 2 o más PPR; y, alrededor de 3000 se utilizan en 2 o más productos PPR, teniendo por ejemplo que los guantes para examen médicos se utilizan para 73 productos PPR, otros ejemplos que podemos mencionar es el caso del cloruro de sodio 0.9% x 1Lt que es utilizado para 46 productos PPR y dextrosa 5% x 1Lt en 35 y la epinefrina en 25 productos PPR, considerando además, que estos mismos suministros médicos son utilizados para pacientes cobaturados por el SIS e incluso para los pacientes externos que acuden a adquirir los productos a los establecimientos de salud.

6. De otro lado, en el Subcapítulo III – Fase de Internamiento de la Directiva N° 004-2021-EF/54.01, "Directiva para la Gestión de Almacenamiento y Distribución de Bienes Muebles", establece que la asignación de espacios (ubicaciones) para la custodia de los bienes en el almacén se realiza de acuerdo a los siguientes criterios: a su nivel de rotación, unidad de despacho, dimensiones, fragilidad, peso, temperatura, humedad y sus condiciones especiales de almacenamiento (controlados, contaminantes, entre otros).
7. El numeral 36.3 de la citada Directiva, adicional a lo indicado anteriormente, señala que, *"si se almacenan bienes muebles diferenciados por lote, al momento de autorizar el pedido, se asigna para despacho aquellos lotes de bienes muebles que tengan la fecha de vencimiento más cercana(...)"*. Lo resaltado es nuestro.
8. Se ha identificado que en las Unidades Ejecutoras, cuando se adquieren algunos suministros médicos contenidos en los kit de los PPR, estos son financiadas con el presupuesto asignado en sus respectivas categorías presupuestales, situación que estaría condicionando a que en dicha unidad ejecutora, suministros médicos con iguales características sean almacenados en ambientes o zonas distintas, diferenciados por el criterio de fuente de financiamiento, con diferentes controles e incluso responsables.
9. Asimismo, el artículo 35° de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, el artículo 35° de la Ley N° 31365. Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, asignaron recursos para que el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud (CENARES) compre en forma centralizada suministros médicos a favor de los afiliados al Seguro Integral de Salud, señalándose que **estos recursos no pueden ser destinados a fines distintos a este**





PERÚ

Ministerio de Salud

Viceministerio de Salud Pública

Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

encargo. En este sentido, el almacenamiento de estos productos en los almacenes de las Unidades Ejecutoras (entregados por CENARES mediante PECOSA), pese a existir productos con iguales características, se viene efectuando en ambientes o zonas distintas, diferenciándose por el criterio de tipo de paciente (en este caso por ser productos exclusivamente para pacientes SIS), situación que se repite en los establecimientos de salud, originando discriminación de pacientes o usuarios que acuden por un servicio de salud, replicando el modelo de la gestión del suministro de los años 90', hasta antes de la implementación del SISMED en el 2002.

10. En los casos señalados en los numerales 8 y 9 del presente documento, el almacenamiento por estos criterios (fuente de financiamiento o tipo de paciente), condicionaría a que los mismos solo se puedan utilizar para atender a los pacientes para los cuales han sido adquiridos y de no presentarse estos pacientes (porque no hay la morbilidad), estos productos corren el riesgo de vencimiento (como viene ocurriendo) o lo que es más crítico, si en un Hospital o Instituto Especializado viniera un paciente que quisiera adquirir un medicamento prescrito en el mismo establecimiento (no es un paciente SIS), no se le podría dispensar los medicamentos prescritos en la receta, dado que el stock existente en dicho establecimiento de salud es únicamente para pacientes SIS.

CONSULTAS

1. ¿Existe en la normatividad administrativa o financiera vigente alguna disposición contraria a lo dispuesto por el numeral 6.4.5. de la Directiva Administrativa N° 249-MINSA-2018-DIGEMID "Gestión del Sistema Integrado de Suministro Público de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios - SISMED", aprobada con Resolución Ministerial N° 116-2018-MINSA, respecto a la obligación de tener los stocks integrados en los almacenes especializados y que en la farmacia del establecimiento de salud se mantenga esta integralidad de stocks"?
2. En el marco de lo dispuesto por el numeral 5° del artículo 3° de la Ley N° 29459, literal e) del numeral 15.1 del artículo 15° de la Ley N° 26842, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 29414, y el artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 29414, existe alguna prohibición para que un determinado producto farmacéutico, dispositivo médico o productos sanitario que forma parte del SISMED en un Establecimiento de Salud, no pueda ser entregado a un paciente que lo requiera para la prevención, tratamiento o control de su enfermedad, indistintamente del tipo de cobertura que tenga el paciente?

Sin otro particular, me despido de usted no sin antes manifestarle las muestras de mi especial estima y consideración.

Atentamente,

MINISTERIO DE SALUD
Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas

Q.F. ANA GABRIELA SILVA FLOR VDA. DE OLORTEGUI
Directora General

AGSF/MC/N/C/S/ICRE/FCR
CC: Archivo
Proy. Of. N° 012-EAM-AAM

